REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00427-00

ANTECEDENTES

Encuentra el Despacho que la presente demanda y sus anexos, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P, y el titulo aportado como base de recaudo (facturas de ventas), prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 774 del C. de Co., y por lo cual, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de SINERGIATEX S.A.S, y en contra de INDUSTRIAS LAUDANIS G S.A.S, por las siguientes sumas:

a) $ 373.477 como saldo respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002137, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) $ 2.527.584 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002213, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) $ 3.138.044 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002222, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) $ 5.897.812 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002227, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) $ 5.897.812 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002251, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

f) $ 2.948.907 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002289, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) $ $ 7.077.375 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002292, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

h) $ 10.458.205 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002379, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i) $ $ 4.400.031 como capital respecto a la obligación contenida en la factura cambiaria de venta No. S00002440, aportado como base de recaudo, más los

intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado INDUSTRIAS LAUDANIS G S.A.S en las siguientes cuentas:

- Cuentas corrientes No. 450083309 y No. 500833009 del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de $63.000.000

TERCERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominado INDUSTRIAS LAUDANIS G S.A.S., con matrícula mercantil No. 192624 y el establecimiento denominado RIBBON ELASTIC, identificado con matrícula mercantil No. 200262 de la Cámara de Comercio Aburra Sur. Ofíciese por secretaría.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd.).

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido establecimiento de comercio se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a BIENES &ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfono: 479-79-34, 3538595, 321447844 y 3234815093; correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com. Comuníquese

el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de $250. 000.oo.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra del demandado, en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Itagüí, bajo el radicado 05360418900120210025100 Ofíciese por secretaría

SEPTIMO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

OCTAVO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

NOVENO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

DECIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

DECIMOPRIMERO: Se reconoce personería al abogado SARA LUCIA AGUDELO LOPERA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el embargo, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec25qTgA13pDtD1k_xA1mmYBcG014s0bqvWWoFVBGjBFiA?e=JHtgMT

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfggofSM8m1Iuyrxpk-H85IBuQi7rP-XBGjA1O2lpEVR4w?e=NlgEI5

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVYD207q5D5Hsb7KR-6U5SwBKuQUKKUOprHtXhGTZ4k4sQ?e=zj5jie

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 23 julio de 2021, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 116**
fijado hoy **13 DE JULIO DE 2021**

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5570d0e611798423a84b7726cc2a3c11110fdff2d61aa97343907961f9e30a50**
Documento generado en 12/07/2021 03:10:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica